



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 386-2017-MDL/GM
Expediente N° 002352-2017

Lince, 20 NOV 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 002352-2017, y el Recurso de Apelación presentado por la administrada **MARÍA HAYDEE REY SUAREZ DE NUÑEZ**, mediante la cual presenta recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 063-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 13 de junio de 2017, que declaró **Infundado** su Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 637-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 24 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de mayo, de 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, se apersonó al local comercial "restaurante", ubicado en Jr. Ignacio Merino N° 1776, 1780, distrito de Lince, bajo la conducción del administrada, donde se constató el estado insalubre de los utensilios de cocina, tal como consta en el Acta de Sanidad N° 0135-2017, 0170-2017, 0171-2017, 0596-2017, 0597-2017, por lo que su conducta constituye un acto de infracción sancionado por la comisión de la infracción tipificada con el código 4.27 *"Manipular y/o conversar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico", la cual se sanciona con una multa equivalente al 50% del valor de una UIT, por ser considerada Grave (G), y una Medida Complementaria de Decomiso y Clausura Temporal de 5 días o una Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia;*

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, luego de identificar la comisión de infracción, emitió la Notificación de Infracción N° 012272-2017, a **Maria Haydee Rey Suárez De Nuñez**, al local ubicado en Jr. Ignacio Merino N° 1776 y 1780, distrito de Lince, por estar incursionando en la infracción identificada con el Código de Infracción N° 4.27 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, señalado en el párrafo precedente;

Que, luego de evaluar los descargos presentados por el administrado, el Área Legal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, mediante Informe Legal N° 781-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 22 de mayo de 2017, opina se sancione al administrado, por la comisión de la infracción antes señalada, debiéndose emitir la resolución de sanción administrativa;

Que, el 24 de mayo de 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, emite la Resolución de Sanción Administrativa N° 637-2017-MDL-GDU/SFCU, a nombre de **María Haydee Rey Suárez de Núñez**, con domicilio en Av. Ignacio Merino N° 1776 – 1780, distrito de Lince, por una multa equivalente al 50% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T. 2017, ascendente a la suma de S/. 2,025.00 (Dos Mil Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 063-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 13 de junio de 2017, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se resolvió declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **MARÍA**





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 386-2017-MDL/GM
Expediente N° 002352-2017
Lince, 12 0 NOV 2017

HAYDEE REY SUAREZ, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0637-2017-MDL-GDU/SFCU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que, con fecha 10 de julio de 2017, la administrada presente Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencia N° 063-2017-MDL-GDU/SFCU, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración;

Que, la administrada manifiesta en su Recurso de Apelación que la administración no ha tomado en cuenta los argumentos expuestos, por cuanto es falso que al momento de llevarse a cabo la inspección ocular al local comercial los utensilios de cocina se encontraban sucios;

Que, revisado el recurso de apelación se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo lo planteado por el administrado no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, y no representa una nueva prueba;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...);"

Que el artículo 218° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General literalmente señala; "...El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 497-2017-MDL-GAJ, de fecha de 31 de octubre de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017-MDL;





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 386-2017-MDL/GM
Expediente N° 002352-2017
Lince,

20 NOV 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **MARÍA HAYDEE REY SUAREZ DE NUÑEZ**, mediante la cual presenta recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 063-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 13 de junio de 2017, que declaró **Infundado** su Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 637-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 24 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal